
Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Educación Pública.

OTTO RENÉ GRANADOS ROLDÁN, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3º, Transitorio 5º (FECHA) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Ley General de Educación; 4, fracción I, 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro del aprendizaje de los educandos;

Que el artículo 3o., fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye que el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale;

Que el artículo 12, fracción I, de la Ley General de Educación establece que corresponde de forma exclusiva a la Autoridad educativa federal determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria y secundaria;

Que el artículo 13, fracción I, de la Ley General de Educación establece que corresponde de manera exclusiva a las Autoridades educativas locales prestar los servicios de educación básica, incluyendo la indígena y la especial;

Que los artículos 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen los derechos de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y tenidos en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, madurez y desarrollo evolutivo y cognitivo. Para ello, las autoridades federales, estatales y municipales no sólo deben garantizar que su voz sea considerada en asuntos del ámbito escolar sino que, además, tiene que informarles acerca de las formas en que su opinión ha sido valorada;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (SEP) dispone, como facultad indelegable del Secretario de Educación Pública, el establecimiento de los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la referida dependencia y el ordenamiento de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*. Y que, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los respectivos acuerdos que serán publicados en el órgano informativo referido;

Que el mencionado ordenamiento reglamentario confiere a la Dirección General de Desarrollo Curricular (DGDC) la atribución de proponer lineamientos para verificar la correcta aplicación de normas pedagógicas y estándares relativos a los planes y programas de estudio, así como los métodos aplicados en los planteles que imparten educación inicial, especial y básica;

Que el 11 de octubre de 2017 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el ACUERDO número 12/10/17 por el que se establece el *Plan y programas de estudio para la educación básica: Aprendizajes Clave para la educación integral* (ACUERDO número 12/10/17);

Que la fracción I del artículo 3o. del referido ACUERDO número 12/10/17 señala que, antes del comienzo del ciclo escolar 2018-2019, deberán publicarse los Lineamientos para el desarrollo y el ejercicio de la Autonomía curricular en las escuelas de educación básica del sistema educativo nacional;

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO _____ POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA CURRICULAR EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL SEÑALADOS EN EL ACUERDO NÚMERO 12/10/17 POR EL QUE SE ESTABLECE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA: APRENDIZAJES CLAVE PARA LA EDUCACIÓN INTEGRAL (ACUERDO número 12/10/17)

ARTÍCULO ÚNICO.- Se emiten los **Lineamientos para el desarrollo y el ejercicio de la Autonomía curricular en las escuelas de educación básica del**

sistema educativo nacional (Lineamientos) señalados en el ACUERDO número 12/10/17, los cuales se detallan a continuación:

LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO Y EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA CURRICULAR EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer pautas y procedimientos para que las escuelas de educación básica desarrollen y ejerzan la Autonomía curricular, uno de los tres componentes curriculares del ACUERDO número 12/10/17 (los otros dos componente curriculares son los Campos de Formación académica y las Áreas de Desarrollo personal y social).

Segundo. Los presentes Lineamientos son de **observancia obligatoria para las escuelas de los tres niveles de educación básica** en sus diferentes tipos de servicio, jornada escolar y sostenimiento, así como para las Autoridades educativas locales y para la Autoridad educativa federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Tercero. En el marco de sus respectivos ámbitos de responsabilidad:

3.1 La **Autoridad educativa federal** es responsable tanto de la emisión de estos Lineamientos como del resto de la normatividad aplicable al ejercicio de la Autonomía curricular, así como del registro y evaluación del desempeño de los alumnos en dicho componente por medio de los sistemas de Control escolar y del Reporte de evaluación con el que se comunica el rendimiento de los alumnos a los padres de familia y a los tutores. Asimismo, es responsable de autorizar las propuestas para implementar clubes desarrollados por instancias externas a las escuelas.

3.2 Las **Autoridades educativas locales** son responsables de dar seguimiento y acompañamiento al desarrollo y al ejercicio de la Autonomía curricular en las escuelas de educación básica. A través de las supervisiones escolares, orientarán a los Consejos Técnico Escolares (CTE) para la definición de la

oferta curricular que cada escuela realice en el componente de Autonomía curricular. En particular orientarán a las escuelas para que analicen y determinen las tareas técnico-pedagógicas que llevarán a cabo los maestros de los diversos campos formativos, asignaturas y/o áreas que, a partir de la entrada en vigor ACUERDO número 12/10/17, dispondrán de horas docentes para emplearlas en el componente de la Autonomía curricular.

Cuarto. Todo el tiempo de la **jornada escolar** —con excepción del receso de media jornada y del tiempo para la ingesta de alimentos en las escuelas que ofrecen este servicio— se destinará a la implementación de los tres componentes curriculares del ACUERDO número 12/10/17, en los términos establecidos en el tercero transitorio de dicho acuerdo.

Quinto. La implementación de la Autonomía curricular no vulnera ni afecta los **derechos laborales** adquiridos previamente por los maestros.

Sexto. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

6.1 Ámbitos de la Autonomía curricular. Espacios que integran el tercer componente curricular del ACUERDO número 12/10/17. En cada ámbito se incorporan temas que atienden los intereses y necesidades de los alumnos en clubes integrados por estudiantes de distintas edades y grados escolares. Los cinco ámbitos de la Autonomía curricular son:

6.1.1 Ampliar la formación académica. Este ámbito ofrece oportunidades para que los alumnos profundicen en los aprendizajes de los campos de Formación académica, por lo que la escuela podrá ofrecer oferta curricular relacionada con las asignaturas de los campos de Lenguaje y Comunicación, Pensamiento Matemático y Exploración y Comprensión del Mundo Natural y Social. También brinda a los estudiantes la posibilidad de integrar a la oferta curricular planteamientos interdisciplinarios, con base en los resultados de desempeño, intereses y recursos de la escuela. Asimismo, este ámbito brinda la oportunidad de reforzar el aprovechamiento académico de los alumnos; en este caso las evaluaciones internas, externas y del Sistema de Alerta Temprana brindarán la información necesaria al CTE para definir qué contenidos

requieren aprender los estudiantes, así como la manera de conformar los clubes. Los clubes de Nivelación Académica pertenecen a este ámbito.

6.1.2 Potenciar el desarrollo personal y social. El objetivo principal de este ámbito es ofrecer espacios curriculares para que los estudiantes amplíen sus conocimientos y experiencias vinculadas con las artes y, en consecuencia, desarrollen su creatividad, mejoren el conocimiento que tienen de sí mismos y de los demás, posibiliten formas de convivencia e interacción basadas en principios éticos, y participen en juegos motores, deportes educativos y/o actividades físicas y de iniciación deportiva. Se parte del principio de que profundizar en la naturaleza y en las características de distintas artes contribuye al desarrollo integral de los estudiantes, pues, por un lado, se fortalecen simultáneamente procesos cognitivos y de sensibilidad estética, y, por otro, se promueven el derecho al acceso a la cultura y la valoración del patrimonio artístico nacional y del mundo. En este ámbito se busca favorecer el desarrollo de actitudes y capacidades asociadas al proceso de construcción de la identidad personal, la comprensión y regulación de las emociones, y el establecimiento y mantenimiento de relaciones interpersonales. A grandes rasgos, se busca contribuir a la formación integral de niños y adolescentes mediante aprendizajes que les permitan adquirir conciencia de sí mismos, promover el cuidado de su cuerpo, mejorar su desempeño motriz y potenciar su creatividad.

6.1.3 Nuevos contenidos relevantes. Este ámbito brinda la posibilidad de trabajar temas de interés para los estudiantes que no son abordados en las asignaturas y áreas del currículo obligatorio (porque son susceptibles de aprenderse fuera de la escuela). Por ello cada escuela ha de definir, con base en su Ruta de mejora escolar, la pertinencia de impartir dichos temas en su contexto particular. De este modo, la escuela y el CTE también deben contemplar los recursos necesarios para contratar personas capacitadas o para capacitar a profesores interesados en impartir algún tema específico. Como en todo lo que se ponga en marcha en la escuela, la calidad es fundamental y no debe incurrirse en improvisaciones.

6.1.4 Conocimientos regionales. La finalidad de este ámbito es fortalecer la identidad estatal, regional y local de los alumnos, para que se

reconozcan como ciudadanos responsables y conscientes de que sus acciones transforman el patrimonio cultural y natural que heredaron. Este ámbito brinda a los alumnos la posibilidad tanto de ampliar sus saberes en torno a la cultura local como de desarrollar temas de interés para su entidad. En este ámbito se incluirán aquellas propuestas que las AEL diseñen y/o promuevan en su localidad, siempre y cuando se atengan al marco normativo de estos Lineamientos.

6.1.5 Proyectos de impacto social. Este ámbito ofrece la posibilidad de fortalecer los vínculos entre la escuela y la comunidad a la que pertenece. El desarrollo de proyectos de impacto social implica el establecimiento de acuerdos entre la comunidad escolar, las autoridades y los grupos organizados no gubernamentales. Estos lazos han de beneficiar a ambas partes y, en particular, han de incidir positivamente en la formación integral de los alumnos. Para elegir e implementar proyectos, la escuela y el CTE tendrán que realizar una planeación estratégica que considere los intereses y las necesidades de los estudiantes y de la comunidad en general. De este modo, los proyectos deberán promover y fortalecer la convivencia y el aprendizaje en ambientes colaborativos entre alumnos, maestros y miembros de la comunidad (por ejemplo, mediante el abordaje de temas de salud, medio ambiente y bienestar social).

6.2 Autonomía curricular. Es uno de los tres componentes del Plan y programas de estudio de Educación Básica (ACUERDO número 12/10/17). Es de observancia nacional y se rige por los principios de la educación inclusiva, porque busca atender las necesidades educativas e intereses específicos de cada educando. Asimismo, se refiere a la facultad que posibilita a la escuela para que su CTE defina contenidos programáticos y los organice en clubes, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de sus educandos. A este conjunto de clubes se le denomina la *oferta curricular*, la cual se organiza en los cinco ámbitos descritos en el numeral 6.1, con base en los periodos lectivos de los que cada escuela disponga y las orientaciones expresadas en estos Lineamientos y en los demás documentos que expida la SEP para normar sus espacios curriculares.

6.3 Autoridad educativa. Comprende a la SEP de la Administración Pública Federal y las correspondientes de los estados, la Ciudad de México y los

municipios. Tiene las responsabilidades de orientar la toma de decisiones, supervisar la implementación y ejecución del ACUERDO número 12/10/17 y proveer las condiciones óptimas para poner en práctica dichas decisiones. La Autoridad educativa federal se reserva por mandato de Ley la atribución de determinar los planes y programas nacionales de estudio.

6.4 Autoridad educativa federal. Comprende a la SEP de la Administración Pública Federal.

6.5 Autoridad educativa local. Comprende al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, sean establecidas para el ejercicio de la función social educativa. Para efecto de los presentes Lineamientos, incluye a la Autoridad educativa federal de la Ciudad de México.

6.6 Cédula de nivel de madurez organizacional de las escuelas. Documento que es producto de la aplicación de un algoritmo preestablecido para generar el índice de madurez organizacional de cada escuela (Anexo I). La finalidad de este documento es orientar al CTE para determinar la composición de su oferta curricular (a mayor índice de madurez organizacional, mayor variedad de clubes). Emplear este documento como base para la toma de decisiones permitirá que cada escuela implemente de modo gradual, a lo largo de varios ciclos escolares, la oferta curricular en los cinco ámbitos del componente.

6.7 Club de Autonomía curricular. Espacio curricular que responde a los intereses, habilidades y necesidades de los alumnos. Un club debe enmarcarse en al menos uno de los ámbitos (numeral 6.1) y está integrado por estudiantes de diferentes grados escolares. Siempre que sea posible, los clubes se implementan en un horario escolar único, a fin de optimizar el uso de la infraestructura escolar y otros recursos, así como propiciar la convivencia e integración de estudiantes de grupos y grados distintos. Cada club puede ser diseñado por la propia escuela o bien por instancias externas a la escuela. Las propuestas externas para implementar clubes serán evaluadas por la SEP.

6.8 Consejo Escolar de Participación Social en la Educación (CEPSE). Órgano colegiado constituido en cada escuela, integrado por padres y madres de familia o tutores (y miembros de la asociación de padres de familia en las escuelas que la tengan constituida), maestros y representantes de su organización sindical; estos últimos velarán por los intereses laborales tanto de los trabajadores, directivos y demás miembros de la comunidad preocupados por el desarrollo y fortalecimiento de la propia institución educativa.

6.9 Consejo Técnico Escolar (CTE). Cuerpo colegiado integrado por el director y la totalidad del personal docente y de los trabajadores educativos de cada escuela encargados de planear y ejecutar decisiones comunes con la finalidad de que el centro escolar se aboque, de manera unificada, en cumplir satisfactoriamente con su misión. En el CTE se observan y comentan las necesidades técnico-pedagógicas del plantel y se planea la Ruta de mejora escolar.

6.10 Índice de madurez organizacional. Es un parámetro que se calcula mediante un algoritmo que compara y pondera los siguientes indicadores y aspectos en cada nivel educativo.

6.10.1 Preescolar y CAMs

- **Personal escolar:** plantilla escolar, grados académicos y rango de años de servicio de los docentes y evaluaciones del Servicio Profesional Docente.
- **Rendimiento escolar:** datos académicos.
- **Ruta de Mejora Escolar:** planificación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
- **Rasgos de Normalidad Mínima Escolar:** se considera los ocho rasgos.
- **Autoevaluación del Supervisor**
- **Autoevaluación del Director**

6.10.2 Primaria y secundaria

- **Personal escolar:** plantilla escolar, grados académicos y rango de años de servicio de los docentes y evaluaciones del Servicio Profesional Docente.
- **Rendimiento escolar:** datos académicos, evaluaciones internas y evaluaciones externas del último grado escolar.
- **Ruta de Mejora Escolar:** planificación, implementación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.
- **Rasgos de Normalidad Mínima Escolar:** se considera los ocho rasgos.
- **Autoevaluación del Supervisor**
- **Autoevaluación del Director**

Este índice da cuenta de la capacidad organizacional de la escuela y se usa como un referente más para decidir cuáles ámbitos y clubes impartirá la escuela. El algoritmo para calcularlo se describe en el Anexo I.

- 6.11 Oferta curricular.** Conjunto de clubes que cada escuela determina anualmente, la cual responde a los intereses, habilidades y necesidades de los alumnos.
- 6.12 Oferente curricular.** Persona física o moral —pública o privada (esto incluye a las AEL)—, así como escuelas, capaces de diseñar propuestas para implementar clubes con base en las convocatorias emitidas por la SEP.
- 6.13 Periodo lectivo.** El tiempo de la jornada escolar dedicado a la enseñanza se conoce como “tiempo lectivo” y, en los niveles de educación primaria y secundaria, se divide en periodos. La duración de cada periodo lectivo es de 50 a 60 minutos. En ningún caso el periodo lectivo tendrá una duración inferior a 50 minutos. Cuando la naturaleza de los contenidos así lo demanden, se podrán organizar clubes de medio periodo lectivo, con una duración de 30 minutos. La variación de 50 a 60 minutos permite realizar ajustes en el horario escolar para considerar el lapso destinado al receso, así como el tiempo de alimentación, en aquellas escuelas que brinden este servicio. Cada escuela organizará su jornada escolar de modo que cubra todos los periodos lectivos de los tres componentes curriculares, según lo estipulado en el ACUERDO número 12/10/17. En el caso de la educación preescolar, la jornada escolar no se divide en periodos lectivos precisos. La educadora organiza el tiempo de trabajo a partir de las características y necesidades de los alumnos con el fin de asegurar el logro de los Aprendizajes esperados. Ello no impide, tanto en la planeación de las educadoras como en el horario escolar, diferenciar el tiempo lectivo dedicado a la Autonomía Curricular del que se destina a los otros dos componentes curriculares, con base en las horas anuales estipuladas en el ACUERDO número 12/10/17.
- 6.1 Propuesta para implementar un club.** Conjunto de recursos y métodos pedagógicos que permiten la implementación de un club. Cada propuesta contempla hasta cinco elementos y puede ser diseñada por la propia escuela o por instancias externas. Los elementos que debe incluir cada propuesta son: 1) **Documento base** (de carácter obligatorio): describe la propuesta, se indica el tema y ámbito de Autonomía curricular al que pertenece, así como los aprendizajes que deben lograr los estudiantes a lo largo del ciclo escolar; 2) **Material para el docente** (de carácter obligatorio para las propuestas externas, puede ser impreso o digital): proporciona orientaciones didácticas específicas sobre los aspectos teóricos y metodológicos que permiten que el docente implemente lo descrito en el documento base; 3) **Material para el alumno** (de carácter opcional, puede ser

impreso o digital): incluye situaciones didácticas, actividades y/o ejercicios que el estudiante debe realizar para conseguir lo descrito en el documento base; **4) Materiales y recursos didácticos** (de carácter opcional). Materiales concretos que permiten el desarrollo de las actividades del club; y **5) Preparación del docente para desarrollar la oferta educativa** (de carácter opcional, la imparte –directa o indirectamente– el oferente curricular): permite que el profesor se apropie del proyecto y, por ende, tenga mayores posibilidades de lograr lo descrito en el documento base.

CAPÍTULO II

Del ejercicio de la Autonomía curricular

Séptimo. El tiempo lectivo para ejercer el componente de Autonomía curricular depende, en cada escuela, de la extensión de su jornada escolar, según lo estipulado en el ACUERDO número 12/10/17. Los periodos lectivos por nivel educativo y por tipo de jornada escolar tendrán las siguientes características:

7.1 Educación preescolar:

7.1.1 Jornada regular. Al menos dos periodos lectivos a la semana.

7.1.2 Jornada de tiempo completo. Hasta 27 periodos lectivos a la semana.

7.2 Educación primaria:

7.2.1 Jornada regular. Al menos dos y medio periodos lectivos a la semana.

7.2.2 Jornada de tiempo completo. Hasta 20 periodos lectivos a la semana.

7.3 Educación secundaria:

7.3.1 Jornada regular: Al menos cuatro periodos lectivos a la semana.

7.3.2 Jornada de tiempo completo: Hasta 14 periodos lectivos a la semana.

7.4 En las escuelas preescolares y primarias que aún no cuentan con maestro de Lengua extranjera. Inglés se sumarán los 2.5 periodos lectivos establecidos para dicha asignatura al tiempo lectivo disponible para el componente de Autonomía curricular.

Octavo. La escuela ejerce la Autonomía curricular a través del CTE, el cual define su oferta curricular, en el marco de los cinco ámbitos de este componente, mediante el diseño de clubes, la elección de propuestas autorizadas por la SEP o una combinación de ambas. Para la definición de la oferta curricular, el CTE:

- 8.1 Analizará las **condiciones de la escuela** en cuanto al número de periodos lectivos y horas docentes disponibles, recursos, perfil de su planta docente, infraestructura, instalaciones y equipamiento. Para hacer el análisis el CTE puede utilizar diversas estrategias, como un FODA, u otros métodos semejantes.
- 8.2 Generará su **Cédula de nivel de madurez organizacional**, utilizando para ello cualquiera de los sistemas disponibles, a nivel local o federal, como el SIGED u otros sistemas locales que dispongan de aplicativos para la generación de la cédula. Las AEL, a través de las supervisiones escolares, asesorarán a las escuelas para la generación de esta cédula. En virtud de que esta cédula sólo tiene un carácter orientador, si por algún motivo la escuela no pudiera generarla, ello no debe ser impedimento para la definición de su oferta curricular.
- 8.3 Reconocerá las **necesidades académicas de sus alumnos** y, en conjunto con el CEPSE, **los consultará sobre sus intereses**, valiéndose de los instrumentos que considere pertinentes.
- 8.4 Sistematizará la **información obtenida a partir de la consulta** de intereses y necesidades de los alumnos, y definirá cómo dar a conocerla a la comunidad escolar.
- 8.5 Determinará el **horario semanal** en el que se impartirán los clubes de la Autonomía curricular. Se recomienda, siempre que sea posible, agrupar la impartición de clubes en un **horario único** para toda la escuela.
- 8.6 Definirá los clubes que constituyen su **oferta curricular**, a partir de la información generada en los numerales 8.1 a 8.5: análisis de las condiciones de la escuela, sistematización de intereses y necesidades de los alumnos e información obtenida en la Cédula de nivel de madurez organizacional. La oferta curricular de un ciclo escolar **estará definida antes de que concluya el anterior** y se presentará a la comunidad educativa, a más tardar, en la última quincena del ciclo escolar previo a su entrada en vigor.
- 8.7 Integrará cada club con **alumnos del mismo nivel educativo, pero de diferentes grupos y grados escolares**; asimismo, cada club responderá a los intereses o necesidades de los estudiantes, por lo que el trabajo que se realice debe ser diferenciado. Los alumnos dispondrán de las primeras cuatro semanas del ciclo escolar para participar -de manera no definitiva- en los clubes de su interés, a modo de conocer sus objetivos y probar su funcionamiento. Los alumnos tendrán libertad para decidir a qué clubes quieren inscribirse, a condición de que agoten el tiempo lectivo disponible para la Autonomía Curricular. Su inscripción definitiva a los clubes

concluirá antes del último día hábil de septiembre. Una vez hecha la inscripción definitiva a un club, el alumno no podrá solicitar cambiar su inscripción a otro club, hasta el siguiente ciclo escolar.

8.8 Promoverá la inscripción de **los alumnos con bajo rendimiento académico** a cuando menos un club que le brinde apoyo de nivelación académica y a otro que responda a sus intereses personales.

8.9 Gestionará, en caso de ser necesario, el **apoyo de la Autoridad educativa local** para el uso de espacios extraescolares de los sectores público, privado o social que cuenten con las instalaciones necesarias para el desarrollo de algún club de Autonomía curricular. (Por ejemplo, se puede pedir apoyo para usar un auditorio para que los alumnos de un club de teatro presenten la obra que hayan montado).

Noveno. A través de la AEL se establecerán alianzas provechosas para la escuela.

En el ejercicio de la Autonomía Curricular, las escuelas, con el apoyo y orientación de la AEL pueden acercarse a organizaciones públicas y privadas especializadas en temas educativos para encontrar aliados en su búsqueda por subsanar rezagos y alcanzar más ágilmente sus metas. Este componente curricular abre a la escuela vías para ampliar y fortalecer estos acuerdos, los cuales permitirán aumentar el capital social y cultural de los miembros de la comunidad escolar. A mayor capital social y cultural, mayor capacidad de la escuela para transformarse en una organización que aprende y que promueve el aprendizaje. Estas alianzas son una de las formas en las que las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados en la educación, como los investigadores, pueden sumarse a la mejora de las escuelas. Sus iniciativas, publicaciones y demás acciones también abonarán a la reflexión acerca de cómo apoyar a la escuela a crecer y fortalecerse. Dichas alianzas habrán de establecerse en el marco de estos Lineamientos y de la demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

De la oferta curricular

Décimo. La oferta curricular tiene como propósito favorecer el desarrollo, la adquisición y el fortalecimiento de los Aprendizajes Clave de los estudiantes. El tiempo

lectivo semanal mínimo de un club será de medio periodo lectivo y el máximo de tres periodos lectivos. La duración mínima de cada club será de un ciclo escolar completo. Sin embargo, la escuela puede proponer un club con hasta tres temáticas distintas, pero relacionadas en el marco de un mismo ámbito, a ser desarrolladas en cada uno de los tres periodos de evaluación.

Décimo primero. Los clubes diseñados por la escuela no requieren de una autorización formal. El CTE se compromete a diseñarlos con base en lo estipulado en estos Lineamientos, en el ACUERDO número 12/10/17 y en cualquier otra normatividad expedida para ello. Las AEL, junto con sus supervisiones escolares, acompañarán a las escuelas que soliciten apoyo para el diseño de su oferta curricular. La escuela definirá sus propios mecanismos para evaluar la efectividad de los clubes, para lo cual tomará en cuenta la opinión de docentes, alumnos y padres de familia. Dicha evaluación formará parte del informe anual del director escolar. Una propuesta para implementar un club que sea diseñada por la escuela puede presentarse a la Convocatoria de oferentes de la SEP para que, en caso de ser autorizada, pueda ser utilizada por otras escuelas.

Décimo Segundo. Los **clubes de Nivelación académica**, se ofrecerán especialmente a los estudiantes de 3º a 6º grado de primaria o bien de 1º a 3º de secundaria. Un medio para identificarlos es a través del Sistema de Alerta Temprana (SisAT). Los alumnos que participen en estos grupos pueden acceder a por lo menos a otro club de la oferta educativa de Autonomía curricular.

Décimo Tercero. Para la **definición de propuestas externas para implementar clubes** la SEP emitirá periódicamente una Convocatoria para que los oferentes curriculares interesados presenten sus propuestas. Las propuestas autorizadas serán publicadas en el medio que para tal fin determine la SEP.

Décimo Cuarto. La oferta educativa se sujetará a los **principios de laicidad y gratuidad** establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La escuela no cobrará cuota alguna a los padres de familia para la participación en un club.

Décimo Quinto. Cada AEL, con recursos propios o con los provenientes de los **programas de transferencia de recursos federales** cuyas reglas de operación lo permitan, podrá diseñar o adquirir propuestas para la implementación de clubes en las escuelas a fin de integrar una **oferta curricular estatal**, para cada uno de los tres niveles de educación básica y los CAM. Las escuelas podrán seleccionar libremente de entre estas propuestas para incluirlas en su oferta curricular, siempre y cuando no contravengan estos Lineamientos y demás normatividad aplicable. Asimismo, las escuelas que ejercen recursos, a través de programas federales de subsidio, podrán aplicarlo al ejercicio de su oferta curricular, con base en la normatividad de cada programa.

Décimo Sexto. Es corresponsabilidad del CTE, el CEPSE y de cada AEL **garantizar el acceso a la información y la transparencia** sobre el ejercicio de los recursos financieros para el componente de Autonomía curricular, conforme a la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación y se aplicará en todas las escuelas de educación básica, de sostenimiento público y particular.

Segundo. La revisión y ajuste de estos Lineamientos será periódica, con base en los resultados del seguimiento y evaluación a la implementación de la Autonomía Curricular en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

Tercero. La SEP se reserva la facultad de resolver cualquier situación relativa a la Autonomía Curricular que no esté considerada en estos Lineamientos.

Ciudad de México, a XX de mayo de 2018.- El Secretario de Educación Pública, **Otto René Granados Roldán**. - Rúbrica.